

Sesion del dia 13 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta del día 11 y quedó aprobada.

Se leyó la de la sesion extraordinaria de ayer y se aprobó igualmente.

El decreto acordado en dicha sesion extraordinaria sobre el subversivo y escandaloso folleto intitulado: *Consejo prudente sobre una de las garantías*, y las demás órdenes prevenidas, que se hallaron conformes.

Se dió cuenta con un oficio al Ministerio de Guerra sobre número de impresos que deban traerse á esta Soberana Junta. El *Sr. Espinosa* pidió se tratase este asunto en sesion secreta, y se admitió la proposicion.

Se leyó la felicitacion del Ilustre y Venerable Cabildo de la Santa Iglesia de Monterey, y la del Ayuntamiento de Atlixco, y se mandó se contestase haberse oido con agrado.

Se dió cuenta con una instancia del Subdelegado de Tula sobre quejas contra aquel Ayuntamiento, y se mandó pasar á la Comision de Justicia, donde se hallan los antecedentes.

El *Sr. Lobo* leyó el dictamen sobre las instancias de D. José Xavier de Olazabal, y D. Fermin Aguirre Olea reducido á que se pidan á la Regencia los antecedentes sobre el pago del 15 por 100 asignado á los caudales que se exporten por Veracruz, y se acordó que se hiciese como exponia la comision.

Se leyó el dictamen de la comision sobre ternas en la provision de empleos, aprobado en sesion de 31 de Octubre último; y habiendo expuesto el *Sr. Espinosa* » que con arreglo al artículo 3º. de dicho dictamen y al relato que hace, sobre que se forme la comision de consultas de la manera que el Tribunal de Córtes, pidió se procediese á la eleccion, » y lo mismo apoyó el *Sr. Lobo*.

El *Sr. Alcocer* manifestó: » que para allanar los trabajos convendria fuesen 19 los individuos de la comision; y que pidiendo el *Sr. Fagoaga* » lo resolviere S. M., como tambien, si debia ser por suerte, y si entrarían en ella todos

los Señores Vocales," y se resolvieron las tres proposiciones por la afirmativa

El *Sr. Suarez Pereda* pidió la palabra para escusarse de votar, con motivo de ser recomendado por la Regencia, y se declaró: "no ser éste impedimento por estar en igual caso otros de los Señores Vocales."

Se procedió al sorteo prevenido para la comision de consultas y recayó en los Señores Presidente, Guzman, Mansilla, Conde de Regla, Gama, Sartorio, Cadena, Cervantes, (*D. Juan Maria*) y Tagle.

El *Sr. Lobo* pidió se leyese el oficio del Ministerio de Justicia sobre la provision de empleos de Magistratura y judicatura, haciendo notar "que se deben proponer precisamente las provisiones de los empleos muy precisos."

El *Sr. Guzman* pidió: "que se fixasen cuales eran estos, y que recayase la resolucion sobre dos proposiciones que tiene hechas en el particular, acerca de las calidades que deben adornar á los candidatos y otros particulares, sobre los que no ha expuesto su dictamen la comision respectiva:" y quedó pendiente la resolucion siguiente.

Se dió cuenta con una exposicion del Tribunal de Minería sobre que se hagan públicas las órdenes que esta Soberana Junta ha dictado á favor de tan importante ramo, y se acordó: "estar resuelto lo que se pide en sesion del 21 de Octubre, por decreto que se pasó á la Regencia á quien se recordaria lo prevenido."

Se dió cuenta con un oficio del Gefe político de Guadalupe, en que se recomienda la aprobacion del reglamento de la Sociedad patriótica de aquella Provincia: y se mandó pasar á la Comision de relaciones interiores.

Se levantó la Sesion pública y quedó en secreta.

Sesion del dia 14 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Exmô. é Illmo. Sr. Obispo de Puebla, á que acompaña seis exemplares del edicto publicado en su Diócesis en defecto de la Bula, y se mandó contestar de enterado.

Otro del Ministerio de Relaciones, á que se acompañan varios documentos del Príncipe Pignateli, apoderado del Duque de Montes-Leon, que solicita la venta de sus estados, y se mandó pasar á la comision de relaciones exteriores.

Otro del mismo Ministerio, acompañando el plan de empleados en la Secretaría del Almirantazgo, y se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Un anónimo sobre convocatoria de Córtes, y se mandó pasar á la comision de este nombre.

Una instancia de D. Vicente Eguía sobre que se resuelva la de D. Mariano Valdovinos, acerca de la recusacion de un ministro de la Audiencia, y se mandó pasar á la comision de justicia.

Se presentaron á felicitar á S. M. una comision del Ayuntamiento del Mineral de Catorce: otra de la Diputacion de Minería: otra de los Militares, y otra del Clero del mismo Real; y á todas contestó el Sr. *Presidente* con analogía, manifestándoles el agrado con que S. M. oyó sus felicitaciones.

El Sr. *Lobo* leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre minorar los derechos asignados á los naipes; y otro sobre una solicitud de D. Ignacio Mesa, que alega derechos contra el crédito público; y se mandó reservar su discusion por estar pendiente la del urgente punto sobre abusos de libertad de imprenta.

El Sr. *Tagle* leyó el dictamen de la comision, reuniendo en un reglamento los dos proyectos que ha presentado en 26 de Octubre, y 6 del corriente, y despues de discutirse suficientemente todos sus artículos, quedaron aprobados en los términos siguientes.

„Artículo 1.º Se declaran por bases fundamentales de la Constitucion del Imperio, 1.ª la unidad de la Religion católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna. 2.ª La Independencia de la antigua España, y de otras cualesquiera naciones. 3.ª La estrecha union de todos los actuales ciudadanos del Imperio, ó perfecta igualdad de derechos, goces y opciones, ya hayan nacido en él, ó ya del otro lado de los mares. 4.ª La Monarquía hereditaria, constitucional, moderada para la que cuidaron de hacer llamamientos el Plan de Iguala y Tratado de Córdoba. 5.ª el gobierno represen-

tativo. 6.^a La division de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial en los congresos, juntas, personas y tribunales que indica el artículo 14 del Tratado de Córdoba, y explicará mas extensamente la Constitucion del Imperio.

Artículo 2.^o Los impresos atacarán estas bases *directamente* cuando de intento traten de persuadir que no deben subsistir ni observarse, ya sea este el fin principal de todo el escrito, ó ya se haga incidentalmente: cuando las zahieran, ó satiricen su observancia: cuando proclamen otras como preferentes ó mejores, no en lo *especulativo y general*, sino para el Imperio en su estado actual. Entre los modos indirectos de atacarlas se reputará por uno de los principales el de divulgar ó recordar especies capaces, segun ha acreditado la experiencia de indisponer fuertemente los ánimos, sin otro objeto que hacer odiosa, ó menospreciable alguna clase de ciudadanos para con la otra, á quien debe estar unida cordialmente, con arreglo á la tercera garantía.

Artículo 3.^o El escritor ó editor que atacáre directamente en su impreso cualquiera de las seis bases declaradas fundamentales en el artículo 1.^o será juzgado con total arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1820 sobre la libertad de imprenta. Si el escrito se declarase subversivo en primer grado, se castigará con seis años de prision: si en segundo con cuatro, y si en tercero con dos, perdiendo además sus honores y distinciones, sean estos de la clase eclesiástica ó secular: y á esto solo quedará reducido el artículo 19 de la citada ley de libertad de imprenta, por la consideracion que merece á la Junta el Estado Eclesiástico, de cuyos individuos debe prometerse apoyen con sus escritos nuestras leyes fundamentales, lexos de tratar de destruirlas.

Artículo 4.^o El autor ó editor que atacáre indirectamente las mencionadas bases, será tambien juzgado con total arreglo á la mencionada ley de libertad de imprenta, y segun fuere el grado de la culpa, se le condenará á prision por la mitad del tiempo, que a dicho grado señala el artículo anterior.

Artículo 5.^o Habiendo demostrado la experiencia que es oorto el número de Alcaldes para desempeñar en esta Capital las arduas funciones de su cargo, con el objeto de facilitar el desempeño de ellas, singularmente en las relativas á los juicios so-

bre abusos de libertad de imprenta, se nombrarán en México seis Alcaldes, pero para no innovar lo prevenido en la convocatoria á Cortes, solamente los dos primeros tendrán voz activa en la junta electoral, que debe celebrarse en Enero.

Artículo 6.º En México y en todas las demas capitales donde existan mas de dos imprentas, habrá dos fiscales elegidos segun previene el reglamento.

Artículo 7.º Los Fiscales repartirán entre sí los papeles (que deben remitirse al primero de ellos) para encargarse de su exámen, dividiendo la carga.

Artículo 8.º El impresor á quien se justifique que ha dexado extraher de su oficina algun exemplar de cualquiera papel antes de que tengan el suyo los fiscales, pagará por primera vez 25 pesos de multa, 50 por la segunda, y 100 por la tercera, privándosele además de que continúe en el ejercicio de impresor.

Artículo 9.º En la misma cubierta baxo que remitan los fiscales sus denuncias á los Alcaldes darán estos recibo, especificando la hora en que las recibieron.

Artículo 10.º Si el Alcalde á las cuarenta y ocho horas de recibir la denuncia no hubiere hecho se verifique el sorteo de que habla el reglamento, expedir las esquelas citatorias y que se reunan defacto los jurados, pagará la multa de 50 pesos. Los fiscales serán los que velen sobre el cumplimiento de este artículo, y el Gefe político hará efectiva la exaccion de la multa.

Artículo 11.º El Juez letrado tendrá respecto de los Alcaldes, en cuanto á los papeles que estos les deben remitir, la obligación impuesta á los Alcaldes en el artículo 9.º

Artículo 12.º Dentro de veinte y cuatro horas de fenecido el juicio de los primeros jurados pasará el Alcalde constitucional al Juez de letras la denuncia y el fallo, y dentro del tercero dia hará se verifique el sorteo de segundos jurados y se remita la lista á dicho Juez; todo baxo la multa de 50 pesos.

Artículo 13.º Cuidarán muy particularmente los Alcaldes de que las citaciones de jurados se hagan la víspera de la concurrencia (sin especificar en la esquila que papel han de calificar;) de que estos ó sus familiares contesten con puntualidad á la citacion: de no admitir escusa ni pretexto que no

sea muy legal y muy cierto, y de exigir irremisiblemente las multas que previene este reglamento.

Artículo 14.º La multa del jurado renuente no baxará de 20 pesos por la primera vez, 50 en la segunda, 100 en la tercera, y además se declarará inhabil para obtener cualquier empleo.

Artículo 15.º Como sea de absoluta necesidad la concurrencia de nueve jurados para la primera sentencia, y de doce para la segunda, y á fin de que no demore el juicio la imposibilidad repentina de alguno ó algunos de ellos, en cada sorteo se sacarán otros tres mas en calidad de suplentes, para que hagan la vez del principal, llamandole inmediatamente que conste del impedimento.

Artículo 16.º A los suplentes se les pasarán tambien citatorias, expresándoles *estén prontos para tal dia y tal hora, por si falta alguno de los principales.*

Artículo 17.º Los suplentes que hayan salido para el primer juicio, podrán ser insacados para el segundo, siempre que no haya habido necesidad de que concorra á aquel.

Artículo 18.º Si el Juez letrado, sin legítima causa, dexare de reunir el segundo jurí dentro del sexto dia de recibida la denuncia que debe remitirle el Alcalde, o no cumpliere con cualquiera de las otras prevenciones que le hace el reglamento sobre descubrir y aprehender al autor, impedir la venta de impresos &c. pagará 50 pesos de multa por la primera vez, 100 por la segunda, y en la tercera perderá su destino.

Artículo 19.º Cuando la denuncia y el juicio versaren sobre injurias personales, el término para la reunion del segundo jurí será el que prefixa el artículo 25 del reglamento de libertad de imprenta.

Artículo 20.º Velar sobre el cumplimiento del artículo 18 será al cargo de los fiscales, y al del Gefe político la exacción de las multas.

Artículo 21 Todas las multas que en la ley de libertad de imprenta se especifican por ducados se entenderán y cobrarán por pesos fuertes, y para las especificadas por reales de vellon se observará la regla de computar un peso fuerte por cada quince reales de vellon. El destino de las multas

que prefixa este reglamento será el mismo de que habla el artículo 70 de la citada ley.

Artículo 22.º y último. Si á los funcionarios encargados de la observancia de los reglamentos sobre imprenta, les ocurriere en ella alguna duda ó dificultad, la consultarán á la Junta protectora, la que con su informe, la pasará al poder legislativo para la resolucion que corresponda."

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 15 de Diciembre de 1821..

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta con la solicitud del Dr. D. José Enstaquio Fernandez que se remitió por el Ministerio de Relaciones, sobre que se habilite el puerto de Soto la Marina, y se mandó pasar á la comision de los aranceles de comercio.

Otra del mismo individuo sobre permiso para el comercio de mulas con los Estados-Unidos, y se pasó á la comision de Hacienda.

Otra de la Diputacion de Minería del Real de Cañon de San Blas, sobre que se le fomente con los arbitrios que propone, y se pasó á la comision del ramo.

Otra del Ayuntamiento de dicho Real sobre que se le erija en cabeza de partido, y se pasó á la comision de relaciones interiores.

Otra del Dr. D. Pedro Jove, sobre que su solicitud de una Toga se entienda no precisamente en la Audiencia de esta Capital; sino en la de Guadalupe: y se pasó á la comision de consultas.

Un oficio del Sr. Ministro de Guerra, acompañando otro del Comandante de San Blas con noticia de los buques que han entrado en aquel puerto, su cargamento &c. y pasó á la comision de Hacienda.

Otro de dicho Ministerio, acompañando el expediente instruido por el gobernador de Soto la Marina sobre un buque cargado de tabáco y otros efectos, y sobre las conveniencias que puede proporcionar el comercio libre con los Estados-Unidos. y se pasó á la comision de relaciones exteriores.

Otro del Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante que

acompaña el del Teniente General D. Cárlos Urrutia, ofreciendo su respetuoso homenaje á esta Soberana Junta y solicitando su proteccion para que la Provincia de Goatemala se una al Imperio: y se pasó á la misma comision.

Otro del Ayuntamiento de Querétaro sobre que se elijan en aquella ciudad sus Diputados á Córtes: y se pasó á la comision de convocatoria; donde hay otros antecedentes.

Otro del Provincial de San Francisco avisando del capítulo del convento de Religiosas de Santa Clara, y se mandó contestar de enterado.

Se leyó el dictamen de la comision de justicia sobre la solicitud de D. Mariano Valdovinos, de una ley para recusar sin las solemnidades de estilo á los Magistrados, reducida á que S. M. declare no haber lugar á la formacion de dicha ley por no ser urgente, y deber regir las que hay en la materia. El *Sr. Fagoaga* explanó las razones que tubo presentes la comision para este dictamen, y lo aprobó en seguida la Soberana Junta.

Se leyó otro de la misma comision sobre la solicitud del Capitan D. Francisco Tello de Meneses, que pide se le devuelvan ciertos bienes suyos y del Presbítero D. José Rafael Tagelo, que le embargó el gobierno vireynal por causa de independenciam: y se reduce a que se haga como solicita, si no hubo otra razon para aquel embargo que la que indica, y que se publique por la Regencia una órden general sobre casos iguales.

El *Sr. Fagoaga* explanó las razones obvias de esta providencia, y fue así mismo aprobada.

Se leyó otro dictamen de la misma comision sobre la solicitud de D. Antonio Olarte, reducido á que los naipes sólo paguen el 8 por ciento de derechos, y fué igualmente aprobado.

Se leyó otro acerca de la solicitud de D. Ignacio Mesa, sobre pesos, en que la misma comision pide que ocurra este individuo á la Regencia, y se mandó que se haga lo que con otras de igual clase, conviene á saber, que el interesado exponga sus derechos en la Junta del crédito público.

El *Sr. Labo* dixo «estar concluida la impresion de los aranceles, y podia hacerse el cotejo por la Secretaría con los acuerdos de la Soberana Junta, para que estando confor-

mes se pasasen á la Regencia" y así se mandó.

El *Serenísimo Sr. Generalísimo* anunció tener que exponer personalmente á S. M. y habiendo salido á recibirle los señores Vocales que previene el reglamento, y tomados sus asientos respectivos, dixo: "que el desorden ó abuso de la libertad de imprenta de los dias anteriores, atacando expresamente la garantía de la Union habia puesto á muchos europeos en la precision de solicitar su pasaporte para la Península, y que siendo esta emigracion un desconcepro del gobierno del Imperio en todas las naciones, cuando ni las relaciones de la sangre, ni las de los intereses han bastado á embarazarla, no podia menos de proponer á la Soberana Junta por proyecto el de suspender el cumplimiento del artículo 15 del Tratado de Córdoba por el término de 90 dias." Fué admitida la proposicion que presentó por escrito, y por la urgencia del asunto señaló para la segunda lectura el *Sr. Presidente* una Sesion extraordinaria para el dia de hoy á las cinco de la tarde.

El mismo *Serenísimo Sr. Almirante* pidió "que se tubiese en consideracion para la resolucion sobre tabacos, que solicitaba un préstamo de un millon y doscientos mil pesos que se lisongeaba coleccionar, si se le facultaba para hacer las hipoteca, convenientes" y se retiró con el ceremonial de estilo. En seguida se recomendó esta proposicion á la comision de tabacos.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre modo de hacer el pago del crédito privilegiado de los Manilos, y otro sobre poner á cargo de los Ayuntamientos las rentas de los hospitales que poseían los religiosos de Belen, San Juan de Dios, y San Hipolito: y se mandaron tener en la mesa para instruccion de los señores Vocales.

Se levantó la Sesion.

Sesion extraordinaria del dia 15 de Diciembre de 1821, á las 5 de la tarde.

Se leyó a acta de la Sesion ordinaria de hoy, y substituyendo estas palabras *segunda lectura*, á esta, *discusion*, quedó aprobada.

Se hizo en efecto la segunda lectura de la proposición del Serenísimo Sr. Generalísimo: y concluida, el Sr. *Presidente*, indicó "que conforme al reglamento se debía preguntar si se admitía á discusión."

El Sr. *Alcocer* pidió se escusase la pregunta como poco decorosa, y en ello convino el Sr. *Presidente*, sin embargo de manifestar "que el reglamento no hace excepcion alguna," y el mismo Sr. *Alcocer* añadió: "que como individuo de la comision de relaciones interiores podía exponer su voto particular, y no el de la comision toda, por^q cuanto no pudo reunirse con los otros individuos de ella."

El Sr. *Fagoaga* propuso: "que se reserve la discusión para el lunes, que podría informar la comision:" y así se mandó. Se levantó la Sesion.

Dia 16 de Diciembre de 1821.

No hubo Sesion.

Sesion del dia 17 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta de la Sesion extraordinaria del 15 del corriente, y quedó aprobada.

Se leyeron los decretos acordados en la Sesion ordinaria del mismo dia y se hallaron conformes.

Un oficio del Sr. Ministro de relaciones, acompañando el expediente sobre privilegio concedido á D. Santiago Smit, para introducir maquinas de vapor en el Imperio: y se mandó pasar á la comision encargada de este asunto; donde están los antecedentes.

Otro del Sr. Ministro de Hacienda, contestacion al recuerdo sobre lo mandado en favor de la Minería, que se mandó archivar.

Otro del Ministerio de Justicia y negocios Eclesiásticos acompañando varias solicitudes de Magistratura, y recomendando á los señores *Fagoaga*, *Illueca*, y *Gamx*: quien pidiendo la palabra, dixo: "que agradecia, como era debido, la recomendacion que de él se ha dignado hacer la Regencia, para la propuesta de plazas togadas vacantes; pero que juzgaba oportuno

uno hacer presente á S. M. que ni pretendia semejantes destinos, ni habian sido de su inclinacion, como lo acreditaria si fuera del caso, y así lo habia manifestado en distintos tiempos al gobierno anterior; pero que en el dia estaba mas distante de esta solicitud, cuando se habian presentado y recomendado sugetos tan beneméritos, cuyas luces y demás recomendables circunstancias, eran ciertamente superiores á cuantas en él se pudieran suponer." Los expedientes se mandaron pasar á la comision respectiva de consultas.

Se leyó otro de dicho Ministerio, acompañando la solicitud del Br. D. José Recarte sobre una prevenda y se mandó se tuviese presente para su caso.

Otro de la Universidad de Guadalajara felicitando á esta Soberana Junta por su instalacion, y se mandó que se contestase haberse oido con agrado.

Otros dos en que la Abadesa de señoras Religiosas de Santa Clara avisa de su nombramiento, y el R. Provincial de San Diego de su capítulo intermedio, y se mandó contestar de enterado, con la prevencion que se hizo al de S. Francisco.

Se dió cuenta con una instancia del Presbítero D. Manuel Falcon sobre pago de 1500 pesos de capellanias de consolidacion: y se mandó que ocurra el interesado á la Junta de crédito público.

Con otra sobre quejas del Subdelegado de Cosamaluapan D. Antonio Barrera contra el Ayuntamiento, y se pasaron á la comision de Justicia.

Se volvió á leer la proposicion del Serenísimo Sr. Generalísimo sobre suspension del artículo 15 de los tratados de Córdoba: y en seguida, expuso la comision su dictamen concluyendo en las seis proposiciones siguientes.

1.^a Que no se den por tres meses pasaportes para salir del Imperio.

2.^a Que se suspendan los dados hasta dicho tiempo.

3.^a Que no se entienda esta suspension con los empleados á quienes ha cesado el sueldo.

4.^a Que tampoco se entienda con los que ya están en camino para el puerto, ó en el puerto mismo erogando gastos.

5.^a Que á los que tienen ya el pasaporte, ó á lo menos, lo han pedido antes de la fecha de la proposicion, se les considere como huéspedes, para no gravarlos con pensiones extra-

dinarias, sino solo con los derechos que causen sus tratos y comercios que hagan durante su mansion en el territorio.

6^a. Que á todos se les garantize su seguridad personal y sus propiedades por el Gobierno, por medio de las providencias y auxilios mas oportunos."

El *Sr. Conde de Heras* hizo un discurso en que apoyó la proposicion del Serenísimó Sr. Generalísimo, y concluyó con "que mediante las enérgicas medidas que se han tomado por esta Soberana Junta y la Regencia, sobre los indecentes papeles que han ocasionado el descontento de algunos individuos que tratan de emigrar, no duda ser bastante el término de 90 dias para que se restablezca la confianza."

El *Sr. Lobo* pidió quedase sobre la mesa el Dictamen de la Comision, y lo mismo apoyaron los *señores Tagle, Fagoaga y Espinosa*, para escusar un desacierto procediendo con precipitacion: y se resolvió que para el dia siguiente se seguiria y concluiria la discusion de este asunto.

Se leyó el Reglamento para la Junta de proteccion de la libertad de Imprenta á fin de proceder al nombramiento de sus iudvididos: y se reservó tambien para el dia siguiente hacer la postulacion necesaria.

Se leyó por último, el Dictamen de la Comision de Hacienda sobre que se pasen á los Ayuntamientos los bienes de los Hospitales, y despues de una corta discusion se aprobaron las 5 proposiciones siguientes==1^a. Que se avise á la Diputacion Provincial la resolucion de S. M. sobre su citada representacion de 8 de Noviembre inmediato.=2^a. Que se prevenga al mismo tiempo que sin perder momento por lo importante del asunto, tome las providencias necesarias para que el Ayuntamiento entre en la administracion de los bienes y rentas que estaban designados por sus fundadores para la subsistencia de los Hospitales y de los Religiosos que los servian.=3^a. Que con estos fondos se proporcione la subsistencia de los Hospitales, y el pago de la asignacion hecha á los Religiosos exclaustrados, llevando el Ayuntamiento la cuenta y razon debida para rendirla con las demás de su cargo.=4^a. Que se recojan las cuentas del tiempo corrido desde la supresion de los Conventos Hospitalarios de los que sean responsables á ellas, entregandose al Ayuntamiento los productos que resultan líquidos despues de cubiertos los pagos que se

hayan hecho á los Religiosos exclaustrados, y demas cargas de justicia.=5^a. Que todas estas providencias se comuniquen á la Diputacion Provincial por el conducto debido de la Regencia, para que ésta se halle entendida, y disponga su cumplimiento.”

Se levantó la Sesion pública y quedó en secreta.

Sesion del dia 18 de Diciembre de 1821.

Se leyó la acta del dia anterior y quedó aprobada.

Se recibió aviso de que la Regencia quería pasar á tratar un asunto en Sesion secreta, y se levantó la pública.

Sesion del dia 19 de Diciembre de 1821.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se leyeron tambien el decreto sobre rentas de los Hospitales que deben entregarse al Ayuntamiento de esta Côte, y se halló conforme con lo prevenido. Un oficio del Ministerio de Relaciones interiores y exteriores, acompañando una letra de 100 pesos girada por el Sr. Capitan General de la Nueva Granada D. José de la Cruz Mourgeon, en cuenta de los auxilios designados por el Gobierno de España, y se pasó á la Comision de Hacienda. Otro de dicho Ministerio, acompañando los oficios de la Diputacion Provincial de Guadalupe y aquel Ayuntamiento, sobre el establecimiento de alumbrado en dicha Ciudad, se mandó pase á la Comision de relaciones interiores. Otro en que se acompañan copia de la órden librada á la Administracion de Alcabalas de esta Côte para que no se den guias de platas, sin depositar antes los interesados el 15 por 100 de las cantidades que pretendan exportar, y se pasó á la Comision de Hacienda: Una instancia de los empleados en la Renta del Tabaco de Orizaba sobre que se les paguen sus sueldos, y se pasó á dicha comision: Otra de D. Agustin

García de Texada sobre dispensa de tiempo de práctica, y se mandó pasar á la comision de justicia. Y una felicitacion del Administrador de Tabacos de Campeche, que se mandó contestar con agrado.

Se leyó el dictamen de la Comision de Justicia sobre quejas del Subdelegado de Cosamaluapan, reducido á que ocurra á la Regencia, y así se decretó.

Se hizo la segunda lectura del dictamen de la Comision de Hacienda sobre pago del crédito de preferencia de los Manilos, que dice á la letra. Señor.==» Desde el momento en que el Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante dió parte á esta Suprema Junta de la necesidad en que se vió para usar de los caudales pertenecientes á los Manilos que iban con direccion á Acapulco para su embarque por los fundados motivos que expuso, y fueron tan notoriamente precisos, declaró V. M. que el Imperio reconocia esta deuda por privilegiada, y que su pago debia verificarse con preferencia absoluta á todas las demás.

Baxo este supuesto se sirvió V. M. mandar que la Comision del Crédito público meditase y propusiese los medios de satisfacer este dinero con la brevedad que exígia la justicia y el mas ardiente deseo de toda la nacion, en cubrir á los interesados de unas propiedades tan sagradas.

La Comision ha trabajado mucho en meditar todos los recursos actuales del Imperio; pero son tantas las urgencias del dia y tan cortos los ingresos, que no ha hallado arbitrio con que poder ocurrir al pago de los Manilos, con la brevedad que exíge su justicia y desea V. M.

En este estado cree la Comision que lo único que se puede ofrecer, es que se ceda para este crédito la parte que de las rentas de las Catedrales todas del Imperio se entregan á la Hacienda pública, si convinieren en ello los apoderados de los Manilos, pues de este modo pudieran quedar cubiertos de su haber en todo el próximo año, empezando á recibir desde el dia todo lo que habian de recibir las Cajas nacionales.

Con esta proposicion acredita V. M. sus vehementes deseos de pagar esta deuda que gravita sobre el corazon de toda la Nacion, desprendiendose en sus mayores apuros de unas cantidades que tanta falta le hacen, y que no obstante

cede con sumo gusto para confirmar el empeño que tiene de llenar sus sagrados deberes.

Si V. M. adoptase este plan, podrá servirse determinar que haciendose saber á los Apoderados esta resolucíon, se les libren las correspondientes órdenes en la forma y modo que ellos pidan y acuerden con la Regencia, haciendoles tambien saber, que si entre tanto que realicen el cobro se hallare la Hacienda pública en disposicion de otros fondos efectivos disponibles, se les entregaran, pues el modo de pagar que se propone, es sin perjuicio de su privilegiado ejecutivo derecho."

El *Sr. Fagoaga* dixo: "que posteriormente le habia ocurrido que sin gravamen de la Nacion podria hacerse el pago con la proutitud que se deseaba, con la venta de algunas tierras que podian proporcionar los mismos interesados en la Provincia de Californias."

El *Sr. Cervantes* (*D. José María*) preguntó á que ascenderían las rentas de las Catedrales del Imperio de que hablaba el Dictamen de la Comision.

El *Sr. Maldonado* dixo: "que á estas cantidades podrian añadirse otras que estaban consignadas para ciertos Principados de la Europa, de que se podia pedir noticia á los R.R. Obispos:" y se extendió sobre los inconvenientes que pulsaba en la 2.^a proposicion del *Sr. Fagoaga*.

El *Sr. Tagle* expuso: "que tenia estado exacto de las pensiones que sobre las Mitras del Imperio habia impuesto el gobierno de España con aplicacion á destinos extraordinarios: y especificó cuales eran estos, y cuanta la cantidad asignada para cada uno; pero añadió que no habiendo propuesto la Comision se hechase mano de ellas, por saberse que la Regencia pensaba en aplicarlas á ciertos establecimientos de preferencia; sin embargo de esto, no estaría de mas, y apoyaba en esta parte la indicacion del *Sr. Maldonado*, de que se pidiesen razones originales de ella. Y que en cuanto al segundo proyecto podria pasar á la Comision para meditarse y aun proponerse á los interesados."

El *Sr. Fagoaga* insistió en que sobre su proposicion se oyese á la Comision.

El *Sr. Rus* dixo, "estar concluido el Dictamen so-

bre colonizacion, y que por no haber concurrido el *Sr. Azcárate* no se habia discutido."

El *Sr. Lobo* propuso que "se desiriese por ahora al Dictamen de la Comision para manifestar á los interesados el deseo que habia de satisfacer su crédito, y que con arreglo al propio Dictamen, fuese esto sin perjuicio de adoptar cualquiera otra medida que facilitase el mas pronto pago de tan privilegiada deuda."

Se preguntó si estaba suficientemente discutido el punto, y se resolvió afirmativamente. En consecuencia se aprobó el Dictamen de la Comision.

El *Sr. Fagoaga* pidió se admitiese su indicacion; y habiendose hecho la pregunta por el *Sr. Secretario* menos antiguo, resolvió S. M. que sí.

El *Sr. Espinosa* hizo presente: "que la resolucion de este punto podia prevenir los dictámenes de las comisiones de relaciones exteriores y de Hacienda: que la proposicion del *Sr. Fagoaga* comprendia ó conciliaba el deseo del pago de la deuda, y el menor grabamen de la nacion, y que debia pasar á la Comision de Relaciones exteriores y Agricultura."

El *Sr. Fagoaga* volvió á insistir en su indicacion sobre que se pidiese á los Illmôs. Señores Obispos, noticia de las rentas con que están grabadas sus Mitras, y así quedó resuelto.

El *Sr. Secretario* menos antiguo leyó el reglamento de la Junta de Proteccion de la libertad de Imprenta, y hecha la postulacion para el nombramiento de sus siete individuos, en los señores D. José Hipólito Odoardo, D. Rafael Mangino, D. José Ignacio Náxera, Marqués de Vivanco, D. Tomás Alaman, Dr. D. José Nicolás Maniau, Dr. D. Vicente Ortiz, D. Joaquin Obregon, Lic. D. Andrés Quintana Roo, Lic. D. Miguel Dominguez, Dr. D. Manuel Gomez, D. Máximo Parada, Dr. D. José María Mora, Dr. Garza, D. José Bernardo Baz, D. Bernabé Escobedo, Dr. D. Luis Perez Texada, Dr. D. Pedro Gonzalez, Dr. D. Juan Gamboa, Dr. D. Francisco Zambrano, D. Mariano Tamariz, Lic. D. José Ignacio Pavon, Lic. D. Benito Guerra, D. Tomás Olarría, D. José Cortina Noriega, Lic. D. Francisco Barrera, Dr. D. Agustín Iglesias, Lic. D. Carlos Bustamante, Lic. L. Bernardo

Gonzalez Angülo, D. Pedro Azevedo, Dr. D. José Flores Alatorre, Capitan general D. Luis Quintanar, D. Rafael Lardizabal, D. Antonio Terán, D. Tomás Terán, Lic. Arteaga, Lic. Barquera, Lic. Espinosa, Lic. Velez, D. Francisco Mimiaga, y Lic. Primo de Rivera, fueron nombrados para dicha Junta los señores siguientes:

1°. Vocal Presidente, el Sr. D. José Hipólito Odoardo con 18 votos. 2°. D. Rafael Mangino con 16.=3°. D. José Ignacio Náxera con 15.=4°. Dr. D. José Nicolás Maniau con 16.=5°. Dr. D. Manuel Gomez con 13.=6°. D. Tomás Aleman con 23.=7°. Dr. D. José María Mora con 16.

Se levantó la Sesión pública, y continuó secreta.

Sesion del dia 20 de Diciembre de 1821.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se leyó tambien lo siguiente:—Un oficio del Ministerio de Justicia y negocios Eclesiásticos, acompañado de una consulta del Gefe Político de Oaxaca sobre algunas dudas ocurridas en la Convocatoria de Córtes: se pasó á la Comision respectiva.

Otro del mismo Ministerio acompañando una instancia del Lic. D. Francisco Olmedo para una plaza de Juez de Letras: se pasó á la Comision de Consultas.

Una solicitud de D. Juan Jandua sobre que se le señale Tribunal para la conclusion del concurso de Uscóla, se pasó á la Comision de Justicia.

Otra de Doña Bárbara Rodriguez con igual objeto de que se le señale Tribunal para recobrar los bienes que se le embargaron por resultas de la residencia del Sr. Iturrigaray, en que se creía complicado á su marido D. Silvestre Diaz de la Vega, se pasó á la misma Comision.

Otra del Ayuntamiento de la Villa de Guadalupe sobre que se restablezca allí la fábrica de cigarros, se pasó á la Comision de Hacienda.

Y otro del Lic. D. Carlos María de Bustamante sobre que en la causa formada por la calificacion del papel número 5°. de *la Abispa de Chilpanzingo*, se le admita fian-

za, y no se le reduzca á prision como queria el Juez de letras D. José Daza.

El *Sr. Alcocer* pidió se pasase á la Junta de proteccion de Imprenta, y que en el entretanto dé fianza el autor.

El *Sr. Fagoaga* despues de leido el pedimento fiscal en que se denuncia el dicho papel número 5º. de *la Abispa*, copiado en el número 8 del mismo periódico, expuso "que no se fundaba la denuncia, ni en su concepto hubo mérito para hacerla, y que por lo mismo, pediria se procediese contra el Fiscal, si no fuera porque debia respetarse el poder judicial, y así se adhería al dictamen del *Sr. Alcocer*."

El *Sr. Tagle* dixo: "que debia respetarse la Ley: que pues esta prevenia que se procediese á prision cuando hubiese recaido el fallo de *há lugar* en escrito denunciado en las circunstancias de que habla el artículo 51, no podia decirse que el Juez se habia exêdido; pero que en el caso habia una rigorosa duda de hecho, porque como el Fiscal denunció el escrito por dos capítulos sin prefixar el grado en ninguno de ellos, no se podia saber á cual se contraxo *el há lugar* pronunciado por los Jurados: que por lo tanto esta duda de hecho inducía otra de derecho, la que lo hacia opinar que debia admitirse la fianza al acusado, y resolver S. M. sobre la dicha duda."

El *Sr. Espinosa* indicó no haber en la Junta atribucion por la cual le tocase el conocimiento de este asunto.

El *Sr. Alcocer* dixo: "que habia tomado aquel sesgo por implorar el Lic. Bustamante la proteccion de la Soberana Junta, y ser una explicacion de la Ley la que impetraba."

El *Sr. Guzman* expuso: "que le parecia, estar la indicada duda decidida en el propio Reglamento, pues disponiendose en el artículo 6º que cuando los Jurados no especifican el grado de sedicion que tenga el papel, se entienda el menor de estos, y que por él no se deba proceder á prision; y siendo tambien cierto que el Fiscal nada dice del grado, no habia un mérito legal para que se entendiera el mayor, y menos para la prision que temia el Lic. Bustamante: y en cuanto á la atribucion de la Junta para conocer en este asunto, se la daba notoriamente el artículo

expresado de la Constitucion, que mandaba fuese protectora de la libertad de Imprenta."

Despues de algunas otras indicaciones que hicieron los señores *Jáuregui, Azcárate y Guzman*, se acordó: "que mientras se declara la inteligencia del artículo 51 título 2º. del Reglamento de la libertad de Imprenta, no debe procederse á la prision del autor, limitandose á exigirle la fianza que ha ofrecido, y exíge el expresado Reglamento." Y en cuanto á la 2ª. instancia que se leyó luego del propio autor dando aviso de haberse ya verificado su prision, se acordó decretar: "que se estubiese á lo resuelto. Y que pasara el asunto á la Comision que ha conocido de los de Imprenta para que expusiera su dictamen sobre la inteligencia del mencionado artículo 51."

El *Sr. Presidente* hizo presente: "que ocurría la duda sobre si se participaba á la Regencia el nombramiento de los Vocales de la Junta Protectora de la libertad de Imprenta solo para su noticia, ó para que por su conducto se haga saber á los nombrados:" y se acordó: "que se le dé solo la noticia, y que por la Secretaria se avise á los electos."

Continuó la discusion sobre la proposicion del *Sr. Generalísimo* reducida á que se suspendan por tres meses los pasaportes á los que quieran emigrar del Imperio, despues de haber repetido la lectura del Dictamen de la Comision, leyó el *Sr. Espinosa* una exposicion fundando extensamente deberse suspender los tales pasaportes.

El *Sr. Guzman* pidió se imprimiese, como tambien el Dictamen de la Comision, y así se mandó, suspendiendose la resolucion por haber otros asuntos importantes y urgentísimos que se debian tratar con preferencia.

La Comision de Convocatoria á Córtes, leyó su dictamen sobre un anónimo de Apam, relativo á la Convocatoria, otro sobre lo mismo en la consulta que hizo la Diputacion Provincial de Puebla: otro sobre los reclamos del Ayuntamiento de Querétaro, acerca del mismo asunto; y quedaron sobre la mesa para discutirse, así como el de la de Relaciones exteriores sobre la pretencion del Príncipe Piguateli relativa á los bienes del Marquesado del Valle.

Se levantó la Sesion pública para continuarla Secreta.